

RESOLUCIÓN TEL-592-15-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado 1 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, prescribe: "Art. ... (1).- *Del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).- Créase el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y es la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*".

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, prescribe: "*Son servicios de valor agregado, aquellos que utilizan servicios finales de telecomunicaciones e incorporan aplicaciones que permiten transformar el contenido de la información transmitida. Esta transformación puede incluir un cambio neto entre los puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información.*".

Que, el Art. 12 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, señala: "*Los prestadores de servicios de valor agregado requerirán de un título habilitante que consistirá en un permiso para su operación. El acceso a los usuarios finales de los prestadores de servicios de valor agregado deberá realizarse a través de un concesionario de un servicio final.*".

Que, el Art. 60 de la Norma *Ibidem*, prescribe: "*Prevía autorización del CONATEL, la Secretaría otorgará, a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera, títulos habilitantes que consistirán en concesiones y permisos.... - Permisos para:- a) Prestación de...*".

Que, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece: "*El permiso es un título habilitante mediante el cual la Secretaría, previa decisión del CONATEL, autoriza a una persona natural o jurídica para operar una red privada o prestar servicios de valor agregado.*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe el principio universal del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben de efectuar lo que ésta escrito en la Constitución y demás normas legales.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con sus atribuciones y facultades emitió la Resolución No. 535-20-CONATEL-2003 de 12 de agosto de 2003, en cuyo documento dispuso: "...**ARTICULO DOS.** *La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dará trámite a toda petición de servicios que se enmarquen en la definición de Servicio de Valor Agregado del Reglamento General de la Ley y en el Reglamento de Servicios de Valor Agregado, para lo cual no se requerirá definición previa del CONATEL, a menos que existan fundadas dudas de la SNT al respecto. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones informará al CONATEL, conjuntamente con los informes de aprobación, en forma expresa cuando un servicio de valor agregado sea autorizado por primera vez. En razón que los servicios de valor agregado son independientes de las plataformas tecnológicas, éstos no serán vinculados de ninguna manera a las mismas...*".

Que, como se puede observar en la mencionada Resolución, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dé trámite a toda petición de servicios que se enmarquen en la definición de Servicio de Valor Agregado del Reglamento General de la Ley y en el Reglamento de Servicios de Valor Agregado, para lo cual no se requerirá definición previa del CONATEL.

Que, de las normas legales citadas, y en observancia del principio de legalidad, se desprende que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano competente en materia de telecomunicaciones para que a nombre del estado ecuatoriano regule y administre los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.

Que mediante Oficio SE-318-2011 de 7 de febrero de 2011, el Banco Central de Ecuador solicita a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se le confiera un Título Habilitante para la prestación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles a través de la red de los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado.

Que posteriormente, con oficio ingresado el 13 de abril de 2011, (DTS-2011-46190) a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Banco Central del Ecuador solicita que se le otorgue el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.

Que, adicionalmente, en función de lo establecido en la Resolución 535-20-CONATEL-2003, la SENATEL debe comunicar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que es la primera vez que se autoriza esta nueva modalidad de prestación del Servicio de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, y adicionalmente, se debe considerar que la única institución autorizada en el país para emitir dinero electrónico es el Banco Central del Ecuador, conforme lo establece la Regulación No. 017-2011 emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, referente a la creación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 372 del 27 de Enero de 2011, donde en su artículo 1) se indica que: "*Artículo 1. Definición.- El dinero electrónico es el valor monetario equivalente al valor expresado en la moneda de curso legal del país que: a) Se almacena e intercambia a través de dispositivos electrónicos o móviles; b) Es aceptado con poder liberatorio y reconocido como medio de pago por todos los agentes económicos en el Ecuador; c) Es convertible en efectivo a valor nominal y no se le aplicará ningún descuento salvo aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios para realizar la operación; y, d) Es emitido por el Banco Central del Ecuador y por ende se registra en el pasivo de la Institución.*".

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en Resolución 124-05-CONATEL-2005 del 1 de marzo del 2005, dispuso: Artículo tres: "*Ante cambios futuros en los diferentes cuerpos normativos que conforman el Régimen Jurídico de Telecomunicaciones ecuatoriano, se faculta a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que proceda a la actualización de cualquier título habilitante, cuando su redacción entre en discrepancia con las regulaciones, debiendo para el efecto informar al CONATEL respecto de los cambios realizados*".

Que, la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2011-0971 de 17 de junio de 2011, han procedido a la readecuación del título habilitante, consistente en un **Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles**, documento que se adjunta a la presente Resolución, a fin de que de conformidad con lo prescrito en la Resolución 124-05-CONATEL-2005, sea puesto en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como remiten el informe jurídico, la memoria técnica y el informe económico financiero de la solicitud del Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Que, conforme al informe jurídico del oficio SNT-2011-0971, el peticionario ha presentado todos los requisitos legales exigidos por esta Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

Que, con Oficio 0863-S-CONATEL-2011 de 01 de julio de 2011, la Secretaría del CONATEL remite las observaciones del CONATEL en la Sesión 13-CONATEL-2011 de 30 de junio de 2011, a la solicitud presentada por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ingresada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante trámite DTS-2011-46190 de fecha 13 de



abril de 2011, con la cual solicita que se le otorgue el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.

Que, con Oficio No. oficio BCE-DIR-2011-0524-OF de 04 de julio de 2011, del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, remitido al MINTEL y copiado a la SENATEL a través del Sistema Quipux, se presenta un informe adicional de la solicitud para que se le otorgue el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.

Que, con Oficio No. BCE-GG-2011-0084-OF de 08 de julio de 2011, del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, firmado electrónicamente y remitido a la SENATEL a través del Sistema Quipux, trámite DTS-57294 de fecha 12 de julio de 2011, presenta un informe ampliatorio que responde las observaciones del CONATEL a su solicitud para que se le otorgue el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2011-1104 de 13 de julio de 2011, pone a consideración del CONATEL un informe ampliatorio que responde a las observaciones del CONATEL mencionadas de la Sesión 13-CONATEL-2011 de 30 de junio de 2011, conforme el Oficio No. BCE-GG-2011-0084-OF de 08 de julio de 2011, del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR indicado, con el objeto de que se continúe con el trámite de aprobación de la solicitud presentada por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, para que se le otorgue el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.

Que, mediante oficio No. SNT-2011-1149 de 20 de julio de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pone en conocimiento del CONATEL el informe en atención al oficio No. DE-430-2011 de 11 de julio de 2011, remitido por el Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. En dicho informe se señalan las competencias del sector de telecomunicaciones y lo que correspondería al sector financiero; y a su vez, se comunica el debido proceso que se ha realizado para el otorgamiento del título habilitante solicitado por el Banco Central del Ecuador.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, innumerado 3ero., literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger en todas sus partes los informes remitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficios No. SNT-2011-0971 de 17 de junio de 2011, No. SNT-2011-1104 de 13 de julio de 2011 y No. SNT-2011-1149 de 20 de julio de 2011, mismos que son parte integrante de la presente Resolución, y aprobar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles a favor del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, cuyas características técnicas son:

**MEMORIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO
PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO PARA LA OPERACIÓN
DEL SISTEMA DE PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES
SOLICITANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

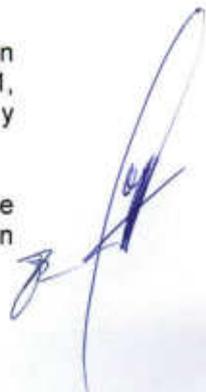
1. ANTECEDENTES

- El proyecto Sistema Nacional de Pagos y Transacciones Móviles fue encargado por la Presidencia de la República al Banco Central del Ecuador el 20 de mayo de 2009, (Oficio No. 210-ST-MCPE-2009). En febrero de 2010 fue declarado como un proyecto de importancia nacional para el Banco Central del Ecuador, y el 03 de agosto de 2010,



en sesión de Consejo de Política Económica, el Sistema Nacional de Pagos Móviles fue declarado como un proyecto emblemático para la Presidencia de la República del Ecuador, ratificado mediante su inclusión en la categoría de Proyectos Emblemáticos en el sistema de Gobierno por Resultados.

- El proyecto Sistema Nacional de Pagos y Transacciones Móviles es un proyecto de importancia nacional que está orientado a fomentar el acceso a servicios financieros para la población no bancarizada a través del uso del servicio móvil avanzado como una herramienta que permite realizar transacciones monetarias con dinero electrónico en todo el territorio nacional, con énfasis en aquellas zonas donde el acceso a servicios financieros es bajo.
- Regulación 017-2011 emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, referente a la creación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 372 del 27 de Enero de 2011, donde en su artículo 1) se indica que: *"Artículo 1. Definición.- El dinero electrónico es el valor monetario equivalente al valor expresado en la moneda de curso legal del país que: a) Se almacena e intercambia a través de dispositivos electrónicos o móviles; b) Es aceptado con poder liberatorio y reconocido como medio de pago por todos los agentes económicos en el Ecuador; c) Es convertible en efectivo a valor nominal y no se le aplicará ningún descuento salvo aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios para realizar la operación; y, d) Es emitido por el Banco Central del Ecuador y por ende se registra en el pasivo de la Institución."*
- Con Oficio SE-318-2011 de 7 de febrero de 2011, el Banco Central de Ecuador solicita a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se le confiera un Título Habilitante para la prestación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles a través de la red de los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado.
- En respuesta al requerimiento planteado y en función de lo establecido en la Resolución 535-20-CONATEL-2003 de 12 de agosto de 2003, que dispone: *"...ARTICULO DOS. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dará trámite a toda petición de servicios que se enmarquen en la definición de Servicio de Valor Agregado del Reglamento General de la Ley y en el Reglamento de Servicios de Valor Agregado, para lo cual no se requerirá definición previa del CONATEL, a menos que existan fundadas dudas de la SNT al respecto. La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones informará al CONATEL, conjuntamente con los informes de aprobación, en forma expresa cuando un servicio de valor agregado sea autorizado por primera vez. En razón que los servicios de valor agregado son independientes de las plataformas tecnológicas, éstos no serán vinculados de ninguna manera a las mismas..."*, la Secretaría mediante oficio SNT-2011-360 de 2 de marzo de 2011, recomienda que el Banco Central del Ecuador presente una solicitud para obtener un permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado conforme los requisitos de la regulación vigente que se incluyen en la página web.
- Solicitud presentada por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ingresada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante trámite DTS-2011-46190 de fecha 13 de abril de 2011, con la cual solicita que se le otorgue el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.
- Envío de formularios de estandarización de la información técnica, legal y financiera en medio electrónico, mediante trámite DTS-2011-46190 de fecha 26 de abril de 2011, formularios que permiten la estandarización de la información técnica, legal y financiera.
- Certificado de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la prestación de Servicios de Telecomunicaciones del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, emitido con oficio No. ITC-2011-0972 de fecha 17 de marzo de 2011.



- La plataforma del BCE necesitará conocer el origen y destino de los mensajes con el objeto de realizar el enrutamiento de los mismos.
- Los servicios del sistema de pagos y transacciones móviles se prestan a través de un menú accesado desde los equipos terminales móviles de los usuarios del SMA, el cual es manejado bajo responsabilidad y competencia del BCE. Para los servicios que requieran de atención personalizada, se utilizan redes de distribución administradas por el BCE, entendiéndose como espacios físicos donde se viabiliza la activación del servicio y operaciones con dinero electrónico.
- El Servicio de Valor Agregado para la prestación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles es un servicio que permitirá que los usuarios puedan convertir su dispositivo móvil en una billetera virtual, que les permita enviar y recibir dinero electrónico a través del uso del Servicio Móvil Avanzado. Este servicio está garantizado por el Banco Central del Ecuador, quien se convierte en el único emisor autorizado de dinero electrónico en la economía, y por tanto la población tendrá acceso a dólares electrónicos, respaldados por el Banco Central del Ecuador, a través de procesos de carga y transformación de especie monetaria en dinero electrónico y viceversa.

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DE CADA SERVICIO PROPUESTO Y COBERTURA

3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

El Sistema de Pagos y Transacciones Móviles podrá ofrecer al menos los siguientes productos o servicios:

- a) Activación de billetera móvil.
- b) Consulta de saldo.
- c) Verificar el historial de transacciones.
- d) Envío de dinero a cualquier billetera móvil activa.
- e) Recepción de dinero desde cualquier billetera móvil activa.
- f) Pago de servicios básicos.
- g) Pago de persona a comercios.
- h) Carga y retiro de dinero móvil.
- i) Pagos de Gobierno a persona.
- j) Pagos de Comercio a Empresa/Comercio.
- k) Compra de bienes/servicios con dinero móvil.
- l) Transferencias de fondos desde y hacia una cuenta asociada desde una billetera móvil.
- m) Pago de Remesas Internacionales.
- n) Transferencias de derechos para la adquisición de bienes o la utilización de servicios.
- o) Soluciones de cobro.
- p) Otros.

3.2 ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado vigente, los prestadores de servicios de valor agregado tienen autorizado un área de cobertura nacional.



4. DESCRIPCIÓN DE NODOS**4.1 NODOS PRINCIPALES:****Nodo 1:**

Nombre del Nodo:		BCE-UIO			
Código Asignado al Nodo (#):		001001			
Ubicación Geográfica					
Provincia:	Cantón:	Parroquia:	Ciudad / Localidad:		
PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA	QUITO		
Dirección					
Av./Calle principal:	No.	Av./Calle intersección 1:	Av./Calle intersección 2:	Sector	Referencia
AV. 10 DE AGOSTO	11-409	BRICEÑO			
Coordenada Geográfica LATITUD					
° (grados)	' (minutos)	" (segundos)	Observaciones		
0	12	56.53 S			
Coordenada Geográfica LONGITUD					
° (grados)	' (minutos)	" (segundos)	Observaciones		
78	30	17.34 O			

4.2 NODOS SECUNDARIOS

El solicitante señala, que inicialmente no requiere nodos secundarios para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.

5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El solicitante indica que requerirá de los equipos y sistemas para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Sistema de Pagos y Transacciones Móviles que se describen a continuación:




# ITEM	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	COSTO REFERENCIAL (USD)	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL NODO DONDE ESTÁN UBICADOS LOS EQUIPOS O SOFTWARE	OBSERVACIONES
1	COMPUTADORA	3	-----	1.200	-----	1001	LA COMPUTADORA A UTILIZAR DEBE CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCA EL PROVEEDOR DE LA SOLUCIÓN DE PAGOS MÓVILES
2	SOFTWARE	1	Solución de Pagos Móviles ¹	151.500	Licencia para uso de solución	1001	CON ESTE SOFTWARE (PLUGIN DE NAVEGADOR) ES POSIBLE EL ACCESO A TRAVÉS DE UNA VPN SEGURA A LA INFRAESTRUCTURA EN PAÍS DONDE SE REALIZARÁ EL HOST. LA VPN ES REALIZADA A TRAVÉS DE INTERNET.



¹ El BCE cuenta con una plataforma tecnológica que se enlazaría con los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado para la implementación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.



6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES NACIONALES ENTRE NODOS

Al inicio de la operación no requiere de enlaces entre nodos para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.

7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES INTERNACIONALES

En caso de requerirse, será provisto por una empresa portadora debidamente autorizada.

8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO

El acceso de abonados se realizará a través de los equipos terminales móviles de las operadoras de Servicio Móvil Avanzado debidamente autorizadas.

NO SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACCESO.

9. REQUERIMIENTOS DE CONEXIÓN

Los requerimientos de conexión se realizarán con las empresas operadoras del Servicio Móvil Avanzado debidamente autorizadas, para lo cual se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada vigente, en todo lo referente a conexión.

10. INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Anteproyecto técnico que contiene:
 - a. Descripción de Equipamiento.
 - b. Diagrama Esquemático total de la infraestructura empleada.
 - c. Detalle de la Arquitectura del sistema.
 - d. Diagrama Esquemático de cada Nodo.
 - e. Funcionamiento del sistema.
 - f. Especificaciones técnicas de los equipos.
2. Formularios técnicos y financieros; y,
3. Manuales de los equipos.

11. DURACIÓN DEL PERMISO

Conforme la regulación vigente la duración del permiso será de 10 (diez) años.

12. DERECHOS DE PERMISO

Conforme la regulación vigente los derechos del permiso asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

13. RESPONSABLE TÉCNICO

El responsable técnico del proyecto de solicitud del presente permiso es el Ing. Andrés Riofrio Córdova.

14. ANÁLISIS NUEVA MODALIDAD DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO

En el oficio SNT-2011-360 de 2 de marzo de 2011, se incluyó un informe detallado que contiene un análisis técnico-jurídico de la nueva modalidad para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, y en el mismo se concluyó lo siguiente: *"Conforme al análisis técnico y jurídico realizado al anteproyecto del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles remitido por el Banco Central de Ecuador con el trámite de la referencia, esta Secretaría considera que los servicios que se pretenden brindar con el sistema indicado, se enmarcarían en la definición de Servicios de Valor Agregado del Reglamento General a la Ley y el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado; razón por la cual, podrían ser considerados como una nueva modalidad de prestación de dicho servicio".*

De igual forma, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado vigente, en el que se define: "son servicios de valor agregado aquellos que utilizan servicios finales de telecomunicaciones e incorporan aplicaciones que permiten transformar el contenido de la información transmitida. Esta transformación puede incluir un cambio neto entre los puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información", de la información remitida por el Banco Central del Ecuador, se determina que los servicios del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, incorporarán aplicaciones que permitan manejar bases de datos, menús y demás elementos que podrán transformar el contenido de la información transmitida, lo cual se enmarca dentro de la definición del Servicio de Valor Agregado.

Conforme lo dispuesto en la Resolución 535-20-CONATEL-2003 de 12 de agosto de 2003, el CONATEL ha otorgado permisos de diferentes modalidades de Servicios de Valor Agregado, que necesitan cada uno un permiso independiente, según la regulación vigente expuesta; dentro de estos servicios están: Acceso a Internet (ISP), Acceso Móvil a Internet, Modalidad Audiotexto y Kiosko, Servicio de Mensajes Cortos SMS, Puntos de Venta P.O.S, GPS, Telemetría, Distribución inteligente PDT, Plataforma Inteligente, Acceso móvil a redes corporativas, Captura móvil de datos, entre otros. En tal razón, y considerando las características del servicio a ser provisto por el Banco Central del Ecuador, se considera al mismo como otra modalidad de prestación de Servicios de Valor Agregado, ya que cumple con la definición de dicho servicio conforme se encuentra establecida en el Reglamento General a la Ley y en el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

15. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y conforme la Resolución No. 535-20-CONATEL-2003 del 12 de agosto de 2003, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pone a consideración en forma expresa al CONATEL, conjuntamente con la presente memoria técnica, la nueva modalidad para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, para que sea autorizado por dicho Consejo.

En consideración a lo establecido en la regulación vigente, en el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, la solicitud para el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles presentada por el **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, reúne la capacidad técnica mínima necesaria para la prestación del servicio solicitado.

16. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Formulario SP-001 Solicitud de Permiso	<input checked="" type="checkbox"/>
Formulario IL-001 Detalle de Información Legal Solicitada con Documentos	<input checked="" type="checkbox"/>
Formulario SVA-DS-01 Descripción de Servicios	<input checked="" type="checkbox"/>
Formulario Estudio de Mercado y Sector	<input checked="" type="checkbox"/>
Formularios SVA Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>
Formularios SVA-DR-001 A SVA-DR-002 DIMENSIONAMIENTO RRHH	<input checked="" type="checkbox"/>
Formularios SVA-AF -01 A SVA-AF-09 ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA	<input checked="" type="checkbox"/>

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a los informes remitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2011-0971 y a la Resolución No. 535-20-CONATEL-2003 de 12 de agosto de 2003, el Consejo avoca conocimiento de que el presente Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles solicitado es autorizado por primera vez.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme a los informes remitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2011-0971, y a la Resolución No. 124-05-CONATEL-2005 de 01 de marzo de 2005, el CONATEL acoge las readecuaciones del título habilitante, consistente en un Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado para la operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, documento que se adjunta a la presente Resolución, conforme lo siguiente:

1. No es aplicable la frase "y facturación" incluida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, dado que no se facturará a ningún usuario del SMA, la prestación del servicio se lo realizará a través de los concesionarios; además, no existiría relación contractual entre el usuario final del servicio y el permisionario.
2. Hay que eliminar la frase "Queda prohibida toda forma de monopolización del mercado a través de prácticas desleales" incluida en el último párrafo de la Cláusula Novena, en vista de que la emisión de dinero electrónico está enmarcado en el ámbito regulatorio financiero de la República del Ecuador, en la cual el CONATEL no tiene injerencia.
3. En primer párrafo de la Cláusula Décima que dice: "...los usuarios tienen todos y cada uno de los derechos establecidos en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado...", se debería sustituir por la frase: "...los usuarios en lo que aplique tienen los derechos establecidos en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado..." en vista de lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de SVA.
4. En virtud de la potestad estatal sobre el servicio público de telecomunicaciones, por la condición particular del presente permiso, se establece que cuando el permisionario preste el Servicio de Valor Agregado descrito en el presente título en ejecución de proyectos, programas, compromisos sociales, emprendidos por el Estado en el marco de políticas públicas o proyectos de impacto social, tales como el Bono de Desarrollo Humano (BDH), programas de salud pública, subsidios; entre otros, deberá realizarlos exclusivamente con empresas públicas de telecomunicaciones sin que esto reste interoperabilidad entre las operadoras para los usuarios. Los mecanismos específicos se definirán en el acuerdo de conexión entre el permisionario y la empresa pública de telecomunicaciones, para lo cual se considerarán referencias internacionales respecto de la provisión de programas y compromisos sociales, emprendidos por parte de operadores de telecomunicaciones públicas. Lo anterior no se aplicará a los demás servicios asociados con el Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, mismos que están descritos en la memoria técnica y son parte integrante del permiso, con el objeto de garantizar los criterios de interoperabilidad y acceso universal a todos los usuarios del Servicio Móvil Avanzado. La inobservancia de lo manifestado anteriormente, faculta a la SENATEL la terminación unilateral del permiso.
5. Los reportes de información del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles y la periodicidad de entrega de los mismos, serán establecidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución al peticionario, a la SENATEL y a la SUPERTEL.

Dado en Quito D. M., el 22 de Julio de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL